



Ubicación 39484 – 20
Condenado UBER ANTONIO URIBE CELIS
C.C # 1038543950

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

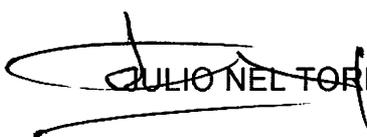
Ubicación 39484
Condenado UBER ANTONIO URIBE CELIS
C.C # 1038543950

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 39484. Rad: 05890 60 00 356 2012 80035 00
 Condenado : UBER ANTONIO URIBE CELIS
 Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Yolombó (Antioquía)
 Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.
 Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota. Ley 906 de 2004

República de Colombia



18/10
ca. pietn

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por el sentenciado UBER ANTONIO URIBE CELIS.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias, que el Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Yolombó (Antioquía), mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2016, condenó a UBER ANTONIO URIBE CELIS y otro, a la pena principal de 412 meses de prisión, amén de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a 20 años, al haber sido hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. En el citado fallo a UBER ANTONIO URIBE CELIS le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- La sentencia fue apelada y modificada por el H. Tribunal Superior de Antioquía - Sala de Decisión Penal - a través de fallo adiado el 16 de junio de 2017, en el sentido de condenar a UBER ANTONIO URIBE CELIS y a su compañero de causa, a la pena de **208 meses de prisión, como responsables del delito de HOMICIDIO SIMPLE**, Absolviéndolo del delito de Porte Ilegal de Armas.

1.3.- Se encuentra privado de la libertad desde el 8 de abril de 2013.¹

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
6 de junio de 2018	2 meses - 19 días
17 de septiembre de 2018	27 días
26 de marzo de 2019	1 mes - 25 días
31 de marzo de 2022	15 meses - 17 días

¹ Según se desprende del texto de la sentencia. Página 2.

Ejecución de Sentencia : 39484. Rad: 05890 60 00 356 2012 80035 00
 Condenado : UBER ANTONIO URIBE CELIS
 Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Yolombó (Antioquia)
 Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.
 Decisión : (P): Niega Libertad Condicional
 Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota. Ley 906 de 2004

SUBTOTAL	18 MESES - 88 DÍAS
TOTAL	20 MESES - 28 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN

El sentenciado UBER ANTONIO URIBE CELIS, solicita a su favor la libertad condicional al considerar que cumple con los requisitos para su otorgamiento.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a 124 MESES - 24 DÍAS, dado que la pena es de 208 meses de prisión, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si se tienen en cuenta los lapsos de privación de libertad, el condenado UBER ANTONIO URIBE CELIS ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2013 ----- 08 meses - 23 días
 2014 ----- 12 meses - 00 días
 2015 ----- 12 meses - 00 días
 2016 ----- 12 meses - 00 días
 2017 ----- 12 meses - 00 días
 2018 ----- 12 meses - 00 días
 2019 ----- 12 meses - 00 días
 2020 ----- 12 meses - 00 días
 2021 ----- 12 meses - 00 días
 2022 ----- 06 meses - 28 días
 SUBTOTAL 110 Meses - 51 Días
 TOTAL: 111 MESES - 20 DIAS

Anterior guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 20 meses - 28 días-, totalizando como descuento de pena, 132 MESES - 19 DÍAS, se puede concluir que se satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

De otro lado, frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la valoración de la conducta punible, a la exigencia de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que el

Ejecución de Sentencia : 39484. Rad: 05890 60 00 356 2012 80035 00
Condenado : UBER ANTONIO URIBE CELIS
Fallador : Juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Yolombó (Antioquia)
Delito (s) : HOMICIDIO SIMPLE.
Decisión : (P): **Niega Libertad Condicional**
Reclusión : Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota. Ley 906 de 2004

sentenciado no requiere tratamiento penitenciario, si bien no se puede desconocer la gravedad del delito cometido, así como las circunstancias en su ejecución, considera el despacho que atendiendo el monto de la pena impuesta, a que el Juzgado fallador no emitió pronunciamiento en la sentencia sobre la gravedad de la conducta y que conforme a las certificaciones de conducta y **la resolución favorable No. 02180 de fecha 10 de marzo de 2022** expedida por el establecimiento penitenciario, se puede inferir que el condenado cumple con el requisito subjetivo exigido por la norma.

Así mismo, fue allegado oficio No. 363 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Yolombó (Antioquia), mediante el cual se informa que no se dio inicio al Incidente de Reparación Integral, por lo que se procederá al estudio de la exigencia cualitativa referida a verificar si se encuentra acreditado el arraigo familiar y social del condenado.

Al respecto, conforme lo ordenara este Despacho, en auto del 21 de julio de 2022, se allega informe rendido por el Asistente Social asignado al Juzgado Promiscuo Municipal de vegachí (Antioquia) en el que indica: "Al establecer comunicación en los números telefónicos indicados por el comitente, con el fin de estipular una fecha para la visita domiciliaria en cuestión, la madre del señor URIBE CELIS le indicó al despacho, que la dirección citada ya no correspondía a su domicilio, toda vez que, al día de hoy, se encuentra residiendo en el sector de La Playa, perteneciente al Municipio de Yalí."

Frente a este panorama, encontrando que **NO** se acredita el arraigo familiar y social del penado **UBER ANTONIO URIBE CELIS**, toda vez que del informe rendido por el Asistente Social asignado, se tiene que en el inmueble señalado por el prenombrado como lugar donde prospectaría cumplir el sustituto depregrado, no se encuentra plenamente identificado, pues así le fue manifestado al funcionario delegado por el Juzgado, así las cosas, se **NEGARÁ** la libertad condicional peticionada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

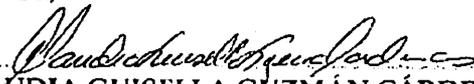
RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la petición de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por el sentenciado **UBER ANTONIO URIBE CELIS**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

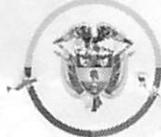
SEGUNDO: **REMITIR COPIA** de este proveído al lugar de reclusión en el cual el penado se encuentra privado de la libertad para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

19/08/22



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 39484

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 28.07.22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02/08/22 martes 4.23. PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Uber Antonio Uribe C.

CC: 1038503950

TD: 93782

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Pabellon # 7

Fwd: Recurso de reposición del auto de fecha del 28-07-2022, notificado el día 02-08-2022 atendiendo el término de tres días siguientes a la notificación radicó reposición al segundo día de haberse notificado,art 176,177,178 y 179 CPP ley 906 de 2004.

Wilquerson Martinez <wilquersonmartinez18@gmail.com>

Jue 4/08/2022 9:40 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Por favor tener en cuenta que el juzgado de epms de Bogotá dc es el 20 y no el juzgado 27 de epms de Bogotá dc como aparece en la primera petición.

Gracias.

----- Forwarded message -----

De: **Wilquerson Martinez** <wilquersonmartinez18@gmail.com>

Date: jue., 4 ago. 2022, 9:31 a. m.

Subject: Recurso de reposición del auto de fecha del 28-07-2022, notificado el día 02-08-2022 atendiendo el término de tres días siguientes a la notificación radicó reposición al segundo día de haberse notificado,art 176,177,178 y 179 CPP ley 906 de 2004.

To: <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor (es)' juzgado 27 de epms de Bogotá dc.

Cordial saludo:

Por medio de la presente, radico vía correo electrónico esta solicitud, anexando foto de la misma y en archivo PDF, con sustento de la misma,de acuerdo con el decreto del 17 de marzo 2020.

Agradezco de antemano por su generosa colaboración y quedo a la espera de una pronta respuesta, notificación y concepción de la misma, dejando a su criterio la decisión que corresponda, gracias.

Cordialmente:

Uber Antonio Uribe celia.

cc:#1038543950.

td:#93782.

nui:#788262.

Cárcel picota Bogotá dc.

Patio:#7 antiguo patio:#3.

Estructura :#1.

BOGOTÁ DE ABRIL 3 DEL 2022

REF: SOLICITUD DERECHO DE PETICIÓN A LA 23 CN

SUBDIRECCIÓN: JUZGADO 20 DE EP.M.S DE BOGOTÁ DE C.S.H.D.

ASUNTO: REPOSICIÓN DEL AUTO 28 DE JULIO DEL 2022, DONDE SE ME
ES LA LIBERTAD CONDICIONAL 3/5 PARTES, APORTANDO INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, PARA LA DIRECCIÓN, TELÉFONO: NOMBRE DEL
CONTRATO CUANDO ATENDE LA LLAMADA, RECIBO DE SERVICIOS PU
BLICOS, YA QUE POR NO ACEPTAR BIEN EL ASISTENTE FAMILIAR
Y SOCIAL ME FUE NEGADA LA LIBERTAD CONDICIONAL 3/5

CORDIAL SALUDO:

Por medio de la presente y como aparece al pie de mi ficha, me dirijo a su honorable despacho, con el fin de solicitar a mi favorabilizado y oponente, REPONER LA DECISIÓN DEL AUTO DE FECHA DEL 28 DE JULIO DEL 2022, DONDE ME FUE NEGADA LA LIBERTAD CONDICIONAL 3/5 PARTES POR NO TENER ACEPTADO EL ASISTIDO FAMILIAR Y SOCIAL, POR EL PARTE DEL ASISTENTE SOCIAL DEL JUZGADO PROMISIVO MUNICIPAL DE VERACRUZ ANTOQUÍA, YA QUE LLAMO, SE LO COMUNICÓ CON MI MAMÁ, LA CUAL LE ASESORÓ QUE SE HABÍA CAMBIADO DE CASA, POR MOTIVOS DE VENCIMIENTO DE CONTRATO DE ALQUILER Y QUE EL FUNCIONARIO VUELVE A COMUNICARSE, LO CUAL NO OCURRIÓ Y A CRITERIO DEL FUNCIONARIO DELEGADO ENVÍO EL INFORME, LO CUAL ESTABLECE QUE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS APORTADOS EN LA SOLICITUD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, ESTABLECE COMUNICACIÓN Y ASESORIA DE LA DIRECCIÓN NO CONCUERDA CON LA APORTADA, PERO "NO" ASESORA LO QUE LE ESPERÉ POR MI MAMÁ REFERENTE A LA DIRECCIÓN Y NO TOMÉ EN CUENTA LO DICHO POR MI MAMÁ A LA CUAL LA DEJO ESPERANDO QUE SE COMUNICARA MENOS TE, LO CUAL NO OCURRIÓ, YO LE DIGO Y APLICÓ QUE CUANDO ELLA EN SU ALEGRIA DE ESPERAR A QUE LLEGARA AL HOGAR MENTALMENTE, SE LE OLVIDÓ EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO QUE SE HABÍA VENCIDO Y LE TOCÓ CONSEGUIR OTRO SITIO DONDE LE ALQUILARON PARA VIVIR YA QUE ASESORÉ ESTOS MOTIVOS, LE PIDO HUMILDEMENTE QUE REPONGA LA DECISIÓN TOMADA DEL DÍA 28 DE JULIO DEL 2022, POR MOTIVOS Y FINES QUE DEDUJE MENTALMENTE LA PRÁCTICA DE VERIFICACIÓN DE ASISTIDO FAMILIAR Y SOCIAL POR MEDIO DE ASISTENCIA SOCIAL A ESTA DIRECCIÓN: CARRERA 18 # 22-110, CALLE LA BETA, Y 110 ANTOQUÍA, TELÉFONO: 3235690881, PREGUNTAR POR MI MAMÁ
ELIZA DEIBE CELIS O AL 3505060757, PREGUNTAR POR MI PAPA, NESTOR
ALCIDES QUINCHA FORONDA, ANEXO FOTO DE RECIBO DE RECIBO DE
SERVICIOS PÚBLICOS.

YO LE PIDO EL FAVOR AMIGABLEMENTE, DE QUE ME COLABORE

CON ORIGINAL INVENTARIE LA VISITA DOMICILIARIA, TENIENDO EN CUENTA QUE EL DELEGADO ENCARGADO "NO" TOMO EN CUENTA LAS EXPLICACIONES DEL CONTRATO Y LA DIRECCION QUE LE DIO MI MADRE, PORQUE NO ERA LA MISMA, COMO SE DEMOSTRO EN LA SOLICITUD DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, NO CONCORDAN, DE LOGICA ES, PERO COMO NO TOMO EN CUENTA LO QUE ESCRIBO MI MADRE, NO SE ACTUO DE MALA FE YA QUE LOS NUMEROS TELEFONICOS SIEMPRE SIEMPRE EL MISMO DEL CONTRATO Y CONTRATOS SUMINISTRADOS Y A SI SE SE PUEDE AL REALIZAR LA VERIFICACION DEL ASISTENTE SOCIAL, SATISFACER EL ARRABO FAMILIAR Y SOCIAL Y TAMBIEN SE PUEDE OTORGAR BAJO SU CRITERIO EL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL

POR LAS RAZONES EXPUESTAS RADICO VIA CORREO ELECTRONICO, ES DE ACUERDO DE PETICION, ANEXANDO FOTOS DEL ESCRITO DEL MISMO, EN ARCHIVO PDF, ANEXO COMO SOPORTE Y SUSTENTO, FOTOS DEL AUTO ZB DE JULIO DEL 2022 Y FOTO DE RECEPCION DE SERVICIOS PUBLICOS, PARA DAR BUENA FE DE LO AQUI ESCRITO Y SOLICITADO Y PARA QUE SE LE DE RESPUESTA Y RESPUESTA, DE ACUERDO AL DECRETO DEL 17 DE MARZO DE 2020.

AGRADEZCO DE ANTERIANO POR SU GENEROSA, COLABORACION Y CUIDADO A LA ESPERATIVA, DE UNA PRONTA RESPUESTA, NO HAY CACION Y CONCEPCION DE LA REPOSICION DEL AUTO ZB-07-2022, DEJANDO A SU BUENA DISPOSICION LA DECISION QUE CORRESPONDA. GRACIAS.

CORDIALMENTE



UBEE ANTONIO URIBE CELIS

CE 1038543950

TD 93782

N.U.I 788262

CARCEL PUOLA BOGOTA DC (COMES)

PATIO 7 ANTIPO PATIO 3

ESTRUCTURA 1



NIT: 900000327
 Calle: 19B # 19-88 Yali, Antioquia - Colombia
 Vigilado por Superintendencia de Servicios Públicos
 Yali-Antioquia

FACTURA N° 321600

DIRECCIÓN:
 NOMBRE:
 USO:
 Cuentas vencidas: 0

CL La Veta
FREDY ALBEIRO ALVAREZ
 Residencial

SUSCRIPTOR: 001 00003030
 MES: JUNIO
 ESTRATO: 002

Sin recargo hasta:	18	7	2022
Con recargo hasta:	18	7	2022



¡Señor usuario!
 Ponerse al día con el pago de su factura le evitará la suspensión del servicio.

Días de recolección de residuos sólidos: Jueves y Viernes.
 Frecuencia de barrido: 7 días a la semana.

TRASF:

ACUEDUCTO

Consumo desde:	13/04/2022
hasta:	13/05/2022
Pro. Lit. 6 meses:	5
Promedio Estrato:	9
Lectura Actual:	1190
Lectura Anterior:	1185
Consumo en M ³ :	5

ALCANTARILLADO

Vertimiento desde:	13/04/2022
hasta:	13/05/2022
Pro. Lit. 6 meses:	5
Promedio Estrato:	9
Vertimiento en M ³ :	5

LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS

Lectura Anterior:	1185
Lectura Actual:	1190
Consumo:	5
Subsidio \$:	-6,410
Liquidación de Consumos:	

LIQUIDACIÓN DE VERTIMIENTO

Subsidio \$:	
Tasa Retributiva:	
Cargo Fijo:	5,431
Costo del Servicio:	11,591
Subsidio del Mpio:	-4,636
+ Sobreprecio:	
Valor Neto:	6,955
Intereses de mora:	36
Deuda anterior:	
Total Alcantarillado	6,991

VALOR FACTURADO

Tasa de Uso:	
Cargo Fijo:	10,539
Costo del Servicio:	26,564
Subsidio del Mpio:	-10,626
+ Sobreprecio:	
Valor Neto:	15,938
Intereses de mora:	82
Deuda anterior:	
Total Acueducto	16,020

OTROS

CONCEPTO	N/CUOTAS	PENDIENTE	VALOR CUOTA
----------	----------	-----------	-------------

[Firma]
 FIRMA GERENTE

TOTAL A PAGAR
 \$ **23,011**

"Servicios con calidad en línea con el Ambiente"

SUSCRIPTOR: 00100003030
FACTURA N° 321600
 MES: JUNIO

CUENTAS VENCIDAS: 0

FECHA DE PAGO	DD	MM	AAAA
SIN RECARGO	18	7	2022
CON RECARGO	18	7	2022

TOTAL ACUEDUCTO	\$ 16,020
TOTAL ALCANTARILLADO	\$ 6,991
TOTAL OTROS	\$

TOTAL A PAGAR
23,011

Dirección: Calle 19B # 19-88 Yali, Antioquia - Colombia

Teléfono: 867 51 31

Email: sp@serviciospublicosyali.com.co